

trial don A. Corró Muntaner, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 673.595 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 65.393 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que afecta a cauces públicos, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en comunicación número 4.089, de fecha 7 de marzo de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 14 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.186.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se otorga a «Electra de Burgos, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 13,2 KV., en Fuentesped.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Burgos, S. A.» la concesión de la línea eléctrica de transporte entre Fuentesped, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Fuentesped.
Final de la línea: Centro de transformación de Fuentesped.
Tensión: 13,2 KV.
Capacidad transporte: 100 KW.
Longitud: 4.754 kilómetros
Número de circuitos: uno.
Conductores: Número, 1; material, Al-Ac; sección, 18.61 milímetros cuadrados; separación, 1.10 metros; disposición, horizontal.
Apoyos: Material, hormigón; altura media 8 metros; separación media, 60 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Nueva línea trifásica a 13,2 KV., y Centro de transformación en Fuentesped (Burgos)», suscrito en Burgos, en fecha enero 1963, por don Mario San Miguel Aragón, Ingeniero industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 523.950 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 47.343,61 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la

tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kwh, transportado a la distancia de 100 kilómetros

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—La Compañía Telefónica Nacional de España se reserva la actuación que proceda para el supuesto de que una vez en servicio la línea de energía eléctrica se produjeran perturbaciones en las comunicaciones telefónicas de la Compañía.

«La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.»

Burgos, 13 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—8.189.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Jose Luis Velasco Martin la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Luis Velasco Martín, con domicilio en Peñafiel (Valladolid), en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación a 13.200 KV, entre la línea, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», Peñafiel-Campaspero y el centro de transformación que se proyecta en la finca propiedad del petionario, para servicios agrícolas de la misma, sita en el término municipal de Peñafiel (Valladolid).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Jose Luis Velasco Martin la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», Peñafiel-Campaspero y el centro de transformación que se proyecta, en la finca propiedad del concesionario, sita en el término municipal de Peñafiel, para servicios agrícolas de la misma, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Peñafiel-Campaspero, de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.»
Final de la línea: Centro de transformación en la finca del concesionario.
Tensión, 13,2 KV
Capacidad de transporte, 30 KW.
Longitud, 1.020 kilómetros.
Número de circuitos, uno.
Conductores: Número, 3; material, aluminio y acero; sección, 14,1 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo.
Apoyos: Material, madera; altura media, ocho metros; separación media 54 metros.

Septima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión entre la línea, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», Peñafiel-Campaspero y el centro de transformación a instalar en la finca propiedad del concesionario, sita en el término municipal de Peñafiel, suscrito en Valladolid en noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Fernando Rodríguez-Vila León, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.557,24 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.024 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la

tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 12 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe. Antonio Martínez Fernández.—8.201.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a don Jesús Blanco Calvo la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Blanco Calvo, domiciliado en Tábara, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de simple circuito a 13.2 KV., entre Fradellos y Bercianos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Jesús Blanco Calvo la concesión de la línea eléctrica, tipo simplex, entre Fradellos y Bercianos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de servicio de Fradellos, propiedad de «Iberdueros».

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Centro de transformación en Bercianos.

Tensión, 13.2 KV.; capacidad de transporte, 130 KW.; longitud, 3.003 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio; sección, 18,61 milímetros cuadrados; separación, 1,00 metro; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hierro; altura media, 8,50 metros; separación media, 50 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea a 13.2 KV. de Fradellos a Bercianos, término municipal de Alcañices (Zamora)», suscrito en Salamanca en fecha julio de 1962 por el Perito Industrial don Antonio Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 124.135,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminados en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:
..... pesetas por KWH. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura de punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros,

umentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros, y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

Decimonovena.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésima.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 11 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.—8.150.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 111.33/1963 L (Red Azul).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1963, página 15747, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo quinto, que es el afectado:

«A don Fernando Diamante Cabrera, en la cantidad de 827.714,44 pesetas, igual al presupuesto de contrata, no produciendo por ello baja alguna»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Gerona, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes Grupos Escolares, pero conservando el régimen anterior en tanto no se produzca vacante en una de las direcciones sin curso, que se suprimirá, sin poder realizarse nombramiento:

Ayuntamiento de Bañolas (casco):

Mixto «Mosen Baudilio Reixach», con dos direcciones sin curso —una de ellas excedente— y 12 unidades (cinco de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños y el de niñas de seis secciones —una de ellas de párvulos— y dirección sin grado cada uno.

Ayuntamiento de Figueras (casco):

Mixto, con dos direcciones sin curso —una de ellas excedente— y 16 unidades (seis de niños, siete de niñas y tres de párvulos). Quedan integrados el Grupo Escolar de niños de seis secciones y dirección sin grado y el Grupo Escolar de niñas de 10 secciones —tres de ellas de párvulos— y dirección sin grado.

2.º Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares:

Ayuntamiento de Aguilana (casco):

Mixta «Luis Mariano Vidal», con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Alp (casco):

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la de párvulos.